

**Febrero 23 de 1861.- Decreto del Gobierno. Distribución de los ramos de la administración pública para su despacho entre las seis Secretarías de Estado. Dublán y Lozano. Tomo IX, pp. 88-90**

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:.

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. I. Se distribuyen los ramos de la administración pública para su despacho entre las secretarías de Estado, del modo que sigue:

1.—Corresponde á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores:

Todo lo relativo á relaciones exteriores:

Los consulados, la demarcación y conservación de los límites de la República;

La naturalización de extranjeros;

La matrícula de casas de comercio y compañías extranjeras;

La legalización de firmas;

El gran sello de la nación;

El archivo general;

El ceremonial;

Las publicaciones oficiales.

II. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación:

Las elecciones generales;

Congreso de la Unión;

Reformas constitucionales;

Observancia de la Constitución;

Relaciones con los Estados;

División territorial y límites de los Estados;

Tranquilidad pública;

Guardia nacional;

Amnistía;

Registro civil;

Derecho de ciudadanía;

Derecho de reunión;

Libertad de imprenta;

Libertad de cultos y policía de este ramo;

Policía de seguridad y de salubridad;

Festividades nacionales;

Epidemias;

Vacuna;

Gobierno del Distrito Federal, en lo político y administrativo;

Beneficencia pública, hospitales, hospicios, casas de expósitos y salas de asilo;

Montes de piedad, casas de empeño y cajas de ahorros;

Cárceles, penitenciarías, presidios y casas de corrección;

Teatros y diversiones públicas;

Impresiones del gobierno.

III. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública;

La administración de justicia;

Suprema Corte;

Tribunales de Circuito y de Distrito;

Controversias, que corresponden á los tribunales de la Federación;

Causas de piratería;

Expropiación por causa de utilidad pública;

Códigos;

Colecciones oficiales de leyes y decretos;

Organización judicial en el Distrito Federal y territorios;

Libertad de enseñanza;

Títulos profesionales;

Instrucción primaria, secundaria y profesional;

Colegios nacionales, escuelas especiales, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;

Propiedad literaria;

Bibliotecas;

Museos;

Antigüedades nacionales;

Abogados y escribanos;

Indultos.

IV. Tocan á la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento;

La estadística;

Libertad de industria y de trabajo;

Agricultura;

Comercio;

Minería;

Privilegios exclusivos;

Mejoras materiales;

Carreteras, ferrocarriles, puentes y canales;

Telégrafos;

Faros;

Colonización;

Terrenos baldíos;

Monumentos públicos;

Exposiciones de productos agrícolas, industriales, mineros y fabriles;

Desagüe de México;

Trabajos públicos de utilidad y ornato, que se hagan á costa ó con la protección del erario;

Conserjería y obras de palacio y de edificios del gobierno;

Operaciones geográficas y astronómicas, viajes y exploraciones científicas;

Lonjas, corredores y agentes de negocios;

Pesas y medidas.

V. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público;

La administración de todas las rentas generales;

Aranceles de aduanas marítimas;

Correos;

Casas de moneda;

Empréstitos y deuda pública;

Nacionalización de los bienes de manos muertas.

VI. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina;

El ejército permanente;

La armada nacional;

La guardia nacional, cuando esté al servicio de la Federación;

Colegio militar;

Escuela de náutica;

Hospitales militares;

Legislación militar;

Juicios militares;

Colonias militares;

Patentes de corso;

Fortalezas, cuarteles, arsenales, depósitos y almacenes de la Federación;

Indios bárbaros.

2. Los expedientes relativos á cada ramo pasarán á la Secretaría á que por este decreto quedan señalados.

3. Los archivos referentes al ramo de negocios eclesiásticos, que quedan suprimidos, pasarán á la Secretaría de Gobernación, si son relativos al clero de la República, y á la Secre-

taría de Relaciones exteriores, los relativos á negociaciones seguidas con la corte romana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 23 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, ministro de Relaciones exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México. etc.—*Zarco*.